

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1371

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULARES

El Alcalde de Navares de las Cuevas me da cuenta de hallarse depositada en la Alcaldía desde el 1.^o del actual y á disposición de quien acredite ser su dueño, una res lanar de las señas siguientes:

Una oveja blanca, merina, con un agujero en cada oreja.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para general conocimiento y á los efectos del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 8 de Julio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1370

El Alcalde de Bercimuel me da cuenta de hallarse depositada en la Alcaldía, desde el día 24 del mes próximo pasado, una caballería de las siguientes señas:

Una yegua de un metro y treinta y seis centímetros de altura, de unos 15 años de edad, pelo negro, marca J. P. en el anca izquierda, con pelos blancos en el esternón, procedentes de la cincha.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para general conocimiento, y á los efectos del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 8 de Julio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

El presupuesto general del Ministerio de Fomento, en su capítulo 20, concepto de obras nuevas de carreteras, impone una limitación en el coste total de obras á subastar durante el ejercicio á que corresponden, y preceptúa, que dentro de este límite deben acompañar á los presupuestos generales de contrata los importes de las expropiaciones necesarias para la ejecución de esta clase de obras. Loable es el doble propósito que con tal precepto se impone la Administración, pues aparte de limitar de prudencial modo las consignaciones asignadas á este servicio, procura también regularizar el pago de los expedientes de expropiación, no acumulando nuevos créditos á los ya respetables que por este concepto adeuda la Administración.

A este fin último respondió la Real orden de 8 de Octubre de 1910, en la que terminantemente se ordenaba á las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias, que á tiempo de verificar los trabajos referentes á los replanteos previos de carreteras se tomaran también en el campo todos los datos necesarios para la incoación de los expedientes de expropiación correspondientes.

Por consideraciones y circunstancias diversas, esta Real orden no ha tenido un exacto cumplimiento, y se da el caso presente de que todas las carreteras, trozos ó secciones de las mismas, en

condiciones hoy de subastas no tengan sus expedientes ni incoados siquiera.

En estas condiciones, y sobre todo en los momentos actuales, en que aprobado ya el plan reducido de carreteras, se ocupa esa Dirección General de preparar las subastas que en este año han de ejecutarse, ni puede darse cumplimiento á aquel precepto de los presupuestos, ni por el corto plazo existente hasta la terminación de este año, pueden adicionarse aquellos importes de expropiación á los presupuestos de contrata de las obras que se subastan.

Y aunque por estas circunstancias, por el retraso con que en este año ha sido aprobado aquel plan reducido, pueda ser dispensado por la imperiosa fuerza de las circunstancias, tan prudente precepto es de precisión regularizar este servicio para años sucesivos, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se recuerde á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de la Real orden de 8 de Octubre de 1910;

2.^o Significar á la Dirección General de Obras Públicas la conveniencia de que proponga el plan de obras á subastar para el año de 1913, teniendo en cuenta los créditos propuestos para dicho año y estas atenciones designando los trozos ó secciones de carreteras que en el año venidero puedan subastarse, y

3.^o Que una vez estudiado este plan de obras se ordene á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, tanto los estudios y replanteos necesarios como la inmediata toma de datos é incoación de los respectivos expedientes de expropiación, á fin de que á principio del año venidero tengan toda la tramita-

ción debida los expedientes á que se refiere la relación de obras á ejecutar en aquel año.

De Real orden los digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1912.—Villanueva.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 8 de Julio de 1912.)

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Provincia de Segovia

De Cobos y pasando por Bercial, vaya á enlazar con la carretera en construcción de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, en el sitio titulado Cerro de la Zarzamora.

De Sepúlveda á Casla y Prádena, pasando por Ventosilla, Perorrubio y Santa Marta.

De Turégano á Caballar.

De Turégano á Muñoveros.

De Zarzuela del Pinar á Fuentepelayo.

Del que partiendo de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) vaya á Fuente el Olmo de Iscar, pasando por los términos municipales de Pedraja, Comunidad de tierra de Iscar y Fuente el Olmo de Iscar.

De Fuentidueña á Fuentesauco por Calabazas.

Del que partiendo de Moraleja vaya á Juarros de Riomoros.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Director general, Zorita.

(Gaceta del 4 de Julio de 1912.)

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Que an enfermos
Glosopeda	Capital	Dos	Bovina ..	7	61	54	>	14
Idem	Cuéllar	Lastras de Cuéllar	Idem	>	22	22	>	>
Idem	Idem	Pinaregrillo	Ovina	>	400	400	>	>
Pulmonía contagiosa	Capital	Valseca	Porcina ..	>	17	>	9	8

Segovia, 11 de Julio de 1912.-El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino P. ...

1391

Caja de Recluta de Segovia, núm. 8.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, se servirán entregar á los Comisionados que han de presentarse en esta Caja el día 1.º de Agosto próximo, las duplicadas relaciones de los mozos alistados que han de verificar su ingreso en Caja en dicho día, autorizadas por el Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento, expresando en su encabezamiento el nombre del Comisionado.

En dichas relaciones solamente han de figurar:

1.º Los mozos que por estar comprendidos en el art. 41 de la Ley, tienen designados los primeros números del sorteo.

2.º Los mozos declarados soldados, y

3.º Los mozos exceptuados del servicio en filas como comprendidos en el art. 89.

No deben figurar en dichas relaciones; los excluidos temporalmente del contingente con arreglo al art. 86, ni los prófugos.

Estando prevenido que el ingreso en Caja ha de tener lugar el día 1.º de Agosto citado, se hace saber, que en el referido día ha de cumplirse precisamente este precepto de la Ley y que los Ayuntamientos que no lo cumplimentan, quedarán incurso en la responsabilidad consiguiente, dando por esta Caja conocimiento á la Superioridad, para que les imponga el correctivo que merezcan.

Segovia, 12 de Julio de 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, Esteban L. Escobar.

1392

Consejo provincial de Fomento

CIRCULAR

Esta Comisaría Regia en cumplimiento de lo prevenido hace conocer á los interesados la siguiente resolución comunicada por la Dirección General de Obras Públicas.

«Con fecha de hoy se ha dictado la Real orden siguiente:—Examinadas las propuestas de la Compañía del Norte publicadas en las Gacetas de Madrid de

27 de Octubre y 12 de Diciembre de 1911 y 7 del actual que constituyen el proyecto de 4.ª adición á la tarifa especial número 8 de p. v. del Norte para trigos y harinas.—Examinados asimismo muy detenidamente y dada la tramitación correspondiente á las múltiples reclamaciones presentadas en pro y en contra del proyecto, en especial por las Cámaras de Comercio de Castilla y del Norte y Sindicato de harineros del Norte.—Vistos los informes de la 1.ª División de f. c. en los que merece especial mención por lo que facilita la labor un extracto comparativo de los precios vigentes para trigos y harinas desde los puntos que se proponen como de procedencia á los puertos del Norte, por la tarifa especial número 8 y las modificaciones que se introducen con los nuevos precios propuestos.—Resultando que alguna de las mencionadas propuestas respondió á satisfacer la Compañía del Norte alguna de las reclamaciones presentadas, pero manifestando que no podían acceder á las restantes, relativas á los puertos de Santander, Bilbao, Pasajes y San Sebastián que pedían la rebaja proporcional que se hace á la Coruña, Gijón y San Juan de Nieva é insistiendo en que se aprobasen los propuestos formulados con arreglo á sus leyes de concesión.—Considerando que el aspecto legal del problema no ofrece duda pues ni la Compañía del Norte está en su derecho al proponer tarifas especiales de la índole de la que nos ocupa á lo que le autoriza desde sus pliegos de concesión hasta la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, esas mismas disposiciones reservan el derecho de aprobación al Gobierno.—Considerando que este tiene que medir y pesar ventajas é inconvenientes sobre todo cuando luchan como ahora intereses tan encontrados como son por un lado la Compañía del Norte que necesita atender á la competencia que la línea de Plasencia á Astorga le hace para llevar los productos de Salamanca, Zamora y Benavente al mercado de la Coruña y accede á las peticiones de los puertos Asturianos que utiliza desde Palencia á León la línea de Galicia y los trigueros y especialmente los harineros de Castilla que verían con gusto la rebaja para todos los puertos del Norte; pero

ya que éstos no lo conceden, la Compañía del ferrocarril pide que no se les prive de la ventaja que ésta les dá abriendo algunos mercados á su tráfico; y en contra de sus interesados, que con facilidad se entienden las ventajas que obtendrían con la aprobación del proyecto, piden su denegación los puertos del Norte si no se les concede la misma ventaja para conservar así el equilibrio creado por la tarifa número 8.—Considerando que indudablemente con el proyecto se rompe el estado de cosas de la mencionada tarifa y hasta se cambia el criterio que la presidió, pues en su mayor parte está calculada á base kilométrica decreciente con la distancia, y ahora se establecen precios en firme, pero lo que no es tan fácil determinar, porque ésto varía con las circunstancias, que criterio es más equitativo; ambos son de mucha aplicación y juntos se suelen ver en una misma tarifa, la ocho del Norte de que se trata, es un ejemplo de ello: y estos puertos del Norte que ahora invocan ese criterio de proporcionalidad, no estarían conformes al llevarlo siempre á la práctica porque se establecerían muy grandes diferencias entre Santander y San Sebastián por ejemplo para mercado consumidor del interior, porque muy grande es la diferencia de distancia que existe desde uno y otro.—Los puertos son generalmente los más favorecidos con los precios en firme de los que usan y aun abusan para ellos las Compañías de ferrocarriles con la multitud de tarifas que tienen establecidas no aplicables á estaciones intermedias, al amparo de esta excepción sancionada por Real orden de 1.º de Febrero de 1887.—Considerando por lo expuesto que no es lo que hay que mirar ahora si se deshace el equilibrio de la especial número 8, ni si ésta fija precios proporcionales y el proyecto en firme, sino las consecuencias de los nuevos precios, para lo que nos sirve el estado comparativo remitido por la primera División del ferrocarril, por el que se vé que Santander seguirá aún conservando siempre precios más baratos desde las estaciones de procedencia que se proponen que La Coruña, y casi siempre que Gijón y San Juan de Nieva, en la línea general, y en la de Santander es sólo en la Sección de Palen-

cia á León tiene más ventajas La Coruña.—Bilbao tiene precios en esa misma Sección y desde Dueñas bastante más baratos, gracias á la línea de La Robla; San Sebastián y Pasajes son los que tienen precios superiores desde gran parte de las procedencias.—S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar las propuestas relativas á la cuarta adición á la tarifa especial núm. 8 de p. v. del Norte para trigos y harinas, publicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente á los días 27 de Octubre y 12 de Diciembre de 1911 y 7 del actual, invitando á la Compañía de caminos de hierro del Norte á que reduzcan los precios de la mencionada tarifa desde las procedencias de la línea general que se fijan en los propuestos y estaciones de Avila, Segovia y Coca, para los puertos de Pasajes y San Sebastián.—Lo que comunico á V. S. en contestación á las reclamaciones formuladas por esa entidad, relativas á la tarifa especial núm. 8 del Norte.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Junio de 1912.

Segovia, 12 de Julio de 1912.—El Comisario Regio, Arturo Carsi.

Ministerio de Fomento

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

Reclamaciones de devolución por cobros indebidos contra la Ex-Agencia General de Reintegración Ejecutiva.

CIRCULAR

Cumplidos exactamente por este centro todos y cada uno de los particulares comprendidos en la parte dispositiva del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Mayo de 1911; y habiendo prestado el ex arrendatario D. Gregorio Manuel Ortiz, su absoluta conformidad al modo y forma en que también, esta Delegación Regia, ha determinado el alcance y sentido que debe darse á la R. O. de 2 de Enero de 1909, después de haber sido revocada la de 11 de Junio del mismo año, procede ya resolver los expedientes de devolución cuyo trámite fué suspendido á consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Ortiz contra la R. O. revocada.

Como por una parte, la R. O. de Enero y la sentencia del Tribunal Supremo citadas, se refieren tan solo á los deudores que se hubieren acogido á los beneficios que otorga concretamente la regla 2.^a del art. 6.^o de la ley de 23 de Enero 1906; y de otra, también la Delegación Regia en su contrato con don Gregorio M. Ortiz pactó que la suspensión de los procedimientos que contra cualquier deudor ó responsable se siguieran ó las cantidades que se condonasen dentro del período de ejecución, se entenderían sin perjuicio de lo que al Agente tocara percibir por los recargos de apremio, dietas y remuneraciones devengados.

Habida consideración, por último, á que en todos los expedientes en tramitación hay uno que pide y otro á quien se pide, siendo como es constante y general aplicación el principio de que á nadie debe condenarse sin oírle.

Esta Delegación Regia ha resuelto:

Primero. Conceder con nuevo y último plazo de dos meses, á contar desde la publicación de la presente circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, á los que reclaman de D. Gregorio Manuel Ortiz cantidades que por este señor suponen cobradas indebidamente, para que aporten á sus respectivos expedientes, bien por conducto de los Ayuntamientos y Oficinas provinciales de Pósitos, bien remitiéndolos directamente á esta Delegación Regia, la justificación de los extremos siguientes:

a) Importe de su deuda de origen ó sea la cantidad que tomaron en préstamo del pósito con la acumulación de las creces de cinco años.

b) Fecha en que la Delegación Regia concedió al reclamante el beneficio de liquidar su deuda con las ventajas consignadas en la regla 2.^a del artículo 6.^o de la Ley de 23 de Enero de 1906.

c) Suma total del débito sobre la que se verificó la ejecución ó sea cantidad total que la Agencia ejecutiva les reclamó.

d) Justificación de las cantidades que por principal, por apremios y devengos del Agente han satisfecho, expresando con claridad lo que pagaron por cada uno de estos conceptos.

Segundo. Que aportados por el reclamante los justificantes de que se habla anteriormente ó transcurridos los dos meses de término que para verificarlo se le concede, se dará traslado del expediente al D. Gregorio M. Ortiz para que presente las pruebas y exponga las alegaciones que á su derecho puedan convenir.

Tercero. Con el traslado al Sr. Ortiz, se dará por terminado el período de alegación y de prueba en estos expedientes; y sobre los antecedentes de ellos obrantes fundará, este centro, su resolución definitiva.

Cuarto. Esta circular, su publicación en los *Boletines oficiales* de todas las provincias en que existan Pósitos, y los señores Jefes de Sección cuidarán de que se exponga al público durante diez días el ejemplar del *Boletín* donde se

haya hecho la inserción en cada uno de los Pósitos en que se tengan formuladas reclamaciones de devolución al Sr. Ortiz por cobros indebidos, pidiendo certificación á los respectivos Alcaldes de haberlo así verificado, la cual remitirán á este Centro.

Madrid, 4 de Julio de 1912.—El Delegado Regio, Eduardo Gullón.

Esta Jefatura interesa el más exacto cumplimiento á los señores Alcaldes de los pueblos que tienen Pósito respecto á lo que se dispone en la Regla 4.^a de la inserta circular, para que en todas sus partes cumplan lo que se ordena por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos y remitan á esta Jefatura al expirar el plazo de diez días, certificación que acredite haber estado expuesto al público el *Boletín oficial*.

Segovia, 6 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

1393

Jefatura Administrativa Militar de la provincia de Segovia

CIRULAR

A los señores Alcaldes de esta provincia hago saber: Que para que la Intendencia militar de la primera Región pueda proceder á la formalización del impuesto de utilidades que deben satisfacer los representantes de los Ayuntamientos en la cuantía que les corresponda por asignación mensual ó tanto por ciento de comisión que perciban de las corporaciones por el cobro de los devengos que satisfagan á las mismas por el concepto de suministros de pueblos, ruego á los señores Alcaldes de los expresados Ayuntamientos, se sirvan ordenar á sus representantes remitan con toda urgencia á esta Jefatura, San Quirce, número 6, relaciones juradas de las cantidades que por Comisión perciban por el cobro de los expresados devengos, con objeto de poder hacer los correspondientes descuentos, al expedir los libramientos.

Segovia, 8 de Julio de 1912.—El Jefe Administrativo, Francisco Alcover.

1377

Alcaldía de Fuentemilanos

El Alcalde de Fuentemilanos me da cuenta de haber aparecido en aquella población una yegua pelo negro, alzada un dedo sobre la marca, aireada de las patas, edad cerrada, tiene una nube en el ojo izquierdo, herrada de las cuatro extremidades; cuya yegua se encuentra depositada en esta Alcaldía.

Fuentemilanos, 6 de Julio 1912.—El Alcalde, Lino Requés.

1388

Alcaldía de Torreiglesias

A fin de poder conceder en su día alguna de las excepciones del art. 89 de la ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que

se desee exceptuar como comprendido en el caso 4.^o del citado artículo y en el 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento un expediente justificativo de tal circunstancia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Torreiglesias, 1.^o de Julio de 1912.—El Alcalde, Juan Domingo.

1382

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Por traslado á otra localidad, del que por varios años ha venido desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, que se halla dotada con 175 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla, que deberán poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias, ante esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de la copia de su hoja de méritos y servicios.

El que resulte agraciado con la plaza, podrá contratar la asistencia con 130 familias acomodadas, las cuales vienen pagando por dicha asistencia, unas dos mil quinientas pesetas anuales, teniendo además muchas probabilidades de aumentar el partido.

También disfrutará de casa gratis, con todas las comodidades apetecibles, por ser de nueva construcción para tal objeto. El pueblo dista 60 kilómetros de la Capital y le cruza la carretera de Francia, teniendo coche diario para Madrid, Segovia y Riaza.

Cerezo de Abajo, 8 de Julio de 1912.—El Alcalde, Casimiro Jiménez.

1394

Audiencia Provincial de Segovia

Los Jurados, testigos y peritos que por falta de fondos dejaron de percibir las dietas é indemnizaciones que les fueron señaladas por asistir como tales á los juicios orales celebrados durante el año próximo pasado 1911 y en lo que va del actual, pueden presentarse por sí ó por persona legalmente autorizadas en la Secretaría de esta Audiencia cualquier día hábil, de diez á doce de los mismos á hacerlos efectivos, hasta el 31 de Agosto venidero.

Segovia, 12 de Julio de 1912.—Por orden del Sr. Presidente, El Secretario, Juan Serna.

1395

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del Partido de Cuéllar.

Hago saber: Que por edicto fecha seis del corriente mes se anunció tercera subasta sin sujeción á tipo para el veintisiete del actual, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Lastras de Cuéllar, de los bienes inmuebles embargados á D. Mariano Lozoya, y de los muebles embargados á D. Félix Blánquez y en estos últimos se omitió por error involuntario una mesa de nogal, tasada en treinta pesetas, la que se subastará también en dicho día y hora, como los demás bienes embargados.

Dado en Cuéllar, á once de Julio de mil novecientos doce.—Vicente Martín.—El Secretario, Mariano Alvarez.

SECCION DE PÓSITOS

1393

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Ochando y Pascuales que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 9 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	José Esteban Herranz					80.25	4.01	84.26

1374

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveer por oposición tres becas para la Facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho, perteneciente todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los alcudidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no bajará de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma de país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 31. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditados por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 36. núm. 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes los nombramientos de becarios.

Salamanca, 4 de Julio de 1912.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

1373

Hállandose vacantes dos becas de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y de más opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623; y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administra-

tivo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones disyuntiva ó sucesivamente y servirán, así mismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *Meritissimus* ó *Sobresaliente* y ninguna de *suspense*.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 36. núm. 4.º del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 5 de Julio de 1912.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

1376

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riiza

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de esta villa de Riiza y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que al final se expresarán, que fueron robados en la noche del 21 de Mayo último, en el pueblo de Aldehorno, de una fragua de la propiedad de Bonifacio Martínez Calle, y á la detención de los autores del hecho, que caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Efectos robados de la propiedad de Bonifacio Martínez

Ocho camisas de hombre; tres calzoncillos; tres sábanas: una gorda y dos delgadas; las delgadas, que tienen puntilla, la marca es P. R., y la otra F. G., sin marca; siete camisas de mujer, sin marca; seis camisas de niña, sin marca; dos enaguas de mujer, ídem; cinco enaguas de niñas, ídem; tres ídem de niños, también sin marca; dos camisas de niño, ídem; un mantel delgado, con marca M. C.; dos fardales delgados; dos servilletas; tres camisas interior; una pieza de retor, de seis varas; un pantalón blanco, de niña, con puntilla; una puntilla hecha á gan-chillo, de unas tres varas, con figuras de ciervo; un saco para el carbón, de lana y cáñamo, tejido á cuadros, un

pañuelo blanco, de mano, con dos MM, y tres limas buenas y un triángulo.

Riiza, 6 de Julio de 1912.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

1375

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta y costas ocasionadas en expediente sobre corrección disciplinaria, seguido en este Juzgado por orden de la Superioridad, contra don Mariano Lozoya de Frutos y D. Félix Blánquez Fernández, Juez municipal y Secretario que han sido de Lastras de Cuéllar, se anuncian por tercera vez en pública subasta, sin sujeción á tipo, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala de Audiencia y en la del municipal de dicho pueblo simultáneamente, el día veintisiete del corriente mes, á las once, los bienes siguientes, que fueron embargados.

Al D. Mariano Lozoya

Una tierra en término municipal de Lastras de Cuéllar dedicada á la cría de tencas y aves acuáticas, al sitio de La Nava, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; tasada en 125 pesetas.

Otra en dichos término y sitio, dedicada á prado de guadaña, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; en 135 ídem.

A D. Félix Blánquez:

Seis sillas nuevas, de paja, en 36 pesetas.

Un sofá de tres asientos, en 12 ídem.

Un neceser de cuatro cajones exteriores y seis interiores, en 60 ídem.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos del precio que sirviere de tipo para la segunda; no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, y será de cuenta del rematante la adquisición de los bienes.

Dado en Cuéllar, á seis de Julio de mil novecientos doce.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VICTOR LOPEZ SANZ

COBARRUBIAS, 1

SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Julio.

Como años anteriores, esta Agencia se encarga de presentar los documentos de Quintas en esta Zona, el 1.º de Agosto próximo, de todos aquellos Ayuntamientos que le autoricen.

IMPRESA PROVINCIAL